



APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL Y FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCION EXENTA FEH N° 0.199/2025

Arica, junio 10 de 2025

Con esta fecha la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República que fija el trámite de toma de razón, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2025, de 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N°00.348/2025 de 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N°00.349/2025, de 27 de marzo de 2025 que modifica y complementa Decreto Exento N°00.194/2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; Carta AB. FEH N°11/2025 de fecha 22 de mayo de 2025; Carta PEDIF N°18/2025, de 03 de junio de 2025; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°335/12/2022, julio 12 de 2022; Decreto TRA N°335/3/2024, de marzo 05 de 2024; y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, ambas instituciones suscribieron un convenio marco de colaboración con fecha 26 de mayo de 2025.

Que, por medio de Carta PEDIF N°18/2025, de 03 de junio del presente año, se solicita el V°B° al convenio y la emisión del respectivo acto administrativo.

Que, la revisión realizada por la abogada de la Facultad concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que, el numeral 20 del artículo 5° del Decreto Exento N°00.349/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, faculta al Decano para firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia con facultades u autoridades de la misma jerarquía.

RESUELVO:

1.-**Apruébese** el acuerdo específico derivado del convenio marco de colaboración institucional, suscrito con fecha 26 de mayo de 2025, entre **Fundación Educacional Coanil y la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá**, compuestos por ocho (8) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad y que a continuación se detalla:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 26 de mayo de 2025 entre, por una parte, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL**, R.U.T N°65.024.466-4, representada por su Gerenta de Escuelas, don **NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDOÑEZ**, ambas domiciliados en calle Julio Prado N°1761, Ñuñoa, Santiago, en adelante "COANIL"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N°70.770.800-K, representada por su Decano Dr. **CARLOS ENRIQUE MONDACA ROJAS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida 18 de Septiembre N°2222 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA"; acuerdan un convenio marco de colaboración, conforme el siguiente tenor.

PRIMERA: ANTECEDENTES

Que la **Fundación Educacional Coanil** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se guía por los principios de Normalización, Igualdad de Oportunidades, Calidad educativa con equidad, Inclusión educativa, Valoración de la diversidad y Flexibilidad en la respuesta educativa; su Misión consiste en otorgar a los/as alumnos/as con discapacidad intelectual, en diferentes grados, los recursos necesarios para que a su tiempo y de acuerdo a la realidad individual, puedan afrontar de manera apropiada, los desafíos de nuestra sociedad contribuyendo a equiparar sus oportunidades de manera integral; su Visión consiste en brindar educación de calidad con el fin de integrar y fortalecer las distintas áreas del desarrollo que favorezcan la autodeterminación de los/as alumnos/as.

Que, la Institución **Escuela Especial Los Hibiscos**, en adelante "La Escuela", es un establecimiento educacional de educación especial, particular subvencionado, y de enseñanza gratuita, reconocida por el Ministerio de Educación, que atiende en forma especializada y personalizada a estudiantes con necesidades educativas especiales. Su sostenedor es la Fundación Educacional Coanil.

Que, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

Asimismo, la Universidad tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales. Más aún, cuando en esta casa de estudios superiores se imparte la carrera de **Pedagogía en Educación Diferencial**.

En este sentido, y para el desarrollo de la referida carrera, requiere de establecimientos educacionales, en todos sus niveles, para la realización de actividades de observación, ayudantía, prácticas y titulación para los y las estudiantes, concebidos como un apoyo indispensable para la óptima formación de futuros/as profesionales.

Por todo lo señalado, las partes **ACUERDAN:**

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Educación, carrera de Pedagogía en Educación Diferencial, y la Fundación Educacional COANIL, a través de la Escuela Especial Los Hibiscos, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los considerandos de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan este convenio de mutua colaboración, orientado a fortalecer y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la educación especial o diferencial.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

3.1 Compromisos de la Fundación Educacional Coanil, a través de la Escuela Especial Los Hibiscos:

- a) A través de sus diferentes programas, se compromete a autorizar y facilitar el acceso a sus recintos, tanto a los/as docentes como a estudiantes de todos los niveles de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, para realizar las actividades que se originen de las diversas asignaturas tales como observar, realizar ayudantías, aplicar experiencias de aprendizaje, evaluar en conjunto, desarrollar prácticas y actividades de titulación.
- b) Establecer relaciones de colaboración y coordinación, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Escuela Los Hibiscos de Arica de la Fundación Educacional COANIL y la Universidad.

3.2 Compromisos de la Universidad de Tarapacá:

- a) Colaborar con las acciones propuestas por la Escuela Especial Los Hibiscos de COANIL en pro de potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la Educación Diferencial.
- b) Profesionales del área de la educación diferencial, para coordinar trabajos en conjunto, generación de proyectos, publicaciones, capacitaciones, investigaciones relacionadas con las diferentes temáticas de la disciplina.
- c) Que la Universidad cuente con biblioteca central implementada con diversos recursos bibliográficos y tecnológicos, espacios interiores y exteriores de trabajo académico y recreacional.
- d) Intercambio de personal académico y de gestión, durante períodos que mutuamente se acuerden, con fines docentes, de investigación y desarrollo estratégico en la medida de sus posibilidades;
- e) Proporcionarse mutuamente asistencia técnica especializada, dentro de las posibilidades de cada parte.
- f) Actividades conjuntas de vinculación con el medio;
- g) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para COANIL y la UTA.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los compromisos propuestos podrán ser concretados y ejecutados en el tiempo a través de convenios específicos, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados teniendo presente la factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica y ser aprobados por las instancias correspondientes.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Ambas partes deberán nombrar un/a coordinador/a, dentro de los primeros 10 días contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el mismo.

SEXTA: SUPERVISORES

Los estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá; debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de la Escuela Especial Los Hibiscos, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso.

SÉPTIMA: FORMALIDADES.

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, la Universidad deberá solicitarlo como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha de inicio de las actividades, a través de solicitud dirigida a la Dirección de la Escuela; documento en el que se individualizará a los/as estudiantes que requieran ingresar a la institución, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración.

Dicha solicitud deberá ser aceptada con respuesta, bajo firma de la Escuela con a lo menos 10 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

De igual manera el/la Director(a) de la Escuela, podrá solicitar, apelando al presente convenio, la participación de estudiantes en actividades relevantes para la institución, así como el apoyo profesional de docentes, a través de una carta dirigida a la Universidad, con 15 días hábiles de anticipación, la que deberá tener respuesta en un plazo máximo de 10 días de su recepción.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Los estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá; debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de la Escuela Especial Los Hibiscos, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

NOVENA: SEGURO ESCOLAR.

Mientras dure la práctica o internado, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las

disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativas a la Protección de la Vida Privada, toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Escuela especial Los Hibiscos, calidad de empleador ni contratante respecto de los/as estudiantes de la Universidad, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles como reconocimiento a la labor realizada.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

DÉCIMA TERCERA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio, así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio corresponderá a ambas partes en conformidad a sus

aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan constancia de que entre ellas no existe relación o vínculo laboral alguno ni tampoco con los/as funcionarios/as, empleados, contratistas, subcontratistas de ninguna de ellas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 2 años (dos) a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si

ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

VIGÉSIMA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONERIAS.

La personería de don **NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDOÑEZ**, para actuar en representación de Fundación Educacional Coanil consta en el Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria Fundación Educacional Coanil reducida a escritura pública con fecha 25 de enero del 2023, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa, de don Juan Eugenio del Real Armas, bajo el repertorio N°178.

La personería de don **CARLOS ENRIQUE MONDACA ROJAS**, para representar a la Universidad de Tarapacá emana del Decreto Exento N°00.1140/2016, de 9 de noviembre de 2016 y sus modificaciones y el DECRETO TRA N°335/12/2022, de 01 de julio de 2022, ambos de la Universidad de Tarapacá.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

2.-PUBLÍQUESE en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese
Por Orden del Rector



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá

CMR/APQ/MABEA/kfj



CARLOS MONDACA ROJAS
Decano
Facultad de Educación y Humanidades

18 JUN 2025

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 441/2025.

ARICA, 18 de junio de 2025.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. CARLOS MONDACA ROJAS- DECANO FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, la resolución exenta FEH N° 0.199/2025, de junio 10 de 2025, la cual aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre Fundación Educacional COANIL y Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa el acto administrativo sometido a estudio, haciendo presente en lo meramente formal del Convenio, que debe entenderse Como "Convenio Marco de Colaboración entre Fundación Educacional COANIL y la Facultad de Educación y Humanidades". Asimismo, deberá entenderse por no escrita la expresión "..acuerdo específico...", contenida en el numeral 1 del resolutivo.

En otro orden de ideas, en lo sucesivo deberá eliminarse del acto administrativo la expresión "por orden del Rector".

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)




POF/MSA/yrs.
cc.: Arch. / Corr.
Incl.: Resoluciones Exentas FAE N° 0.03/2025. Original.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 26 de mayo de 2025 entre, por una parte, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL**, R.U.T N°65.024.466-4, representada por su representante legal, don **NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDOÑEZ**, ambos domiciliados en calle Julio Prado N°1761, Ñuñoa, Santiago, en adelante "COANIL"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N°70.770.800-K, representada por su Decano Dr. **CARLOS ENRIQUE MONDACA ROJAS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida 18 de Septiembre N°2222 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA"; acuerdan un convenio marco de colaboración, conforme el siguiente tenor.

PRIMERA: ANTECEDENTES

Que la **Fundación Educacional Coanil** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se guía por los principios de Normalización, Igualdad de Oportunidades, Calidad educativa con equidad, Inclusión educativa, Valoración de la diversidad y Flexibilidad en la respuesta educativa; su Misión consiste en otorgar a los/as alumnos/as con discapacidad intelectual, en diferentes grados, los recursos necesarios para que a su tiempo y de acuerdo a la realidad individual, puedan afrontar de manera apropiada, los desafíos de nuestra sociedad contribuyendo a equiparar sus oportunidades de manera integral; su Visión consiste en brindar educación de calidad con el fin de integrar y fortalecer las distintas áreas del desarrollo que favorezcan la autodeterminación de los/as alumnos/as.

Que, la Institución **Escuela Especial Los Hibiscos**, en adelante "La Escuela", es un establecimiento educacional de educación especial, particular subvencionado, y de enseñanza gratuita, reconocida por el Ministerio de Educación, que atiende en forma especializada y personalizada a estudiantes con necesidades educativas especiales. Su sostenedor es la Fundación Educacional Coanil.

Que, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su



medio.

Asimismo, la Universidad tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales. Más aún, cuando en esta casa de estudios superiores se imparte la carrera de **Pedagogía en Educación Diferencial**.

En este sentido, y para el desarrollo de la referida carrera, requiere de establecimientos educacionales, en todos sus niveles, para la realización de actividades de observación, ayudantía, prácticas y titulación para los y las estudiantes, concebidos como un apoyo indispensable para la óptima formación de futuros/as profesionales.

Por todo lo señalado, las partes **ACUERDAN:**

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Educación, carrera de Pedagogía en Educación Diferencial, y la Fundación Educacional COANIL, a través de la Escuela Especial Los Hibiscos, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los considerandos de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan este convenio de mutua colaboración, orientado a fortalecer y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la educación especial o diferencial.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

3.1 Compromisos de la Fundación Educacional Coanil, a través de la Escuela Especial Los Hibiscos:

- a) A través de sus diferentes programas, se compromete a autorizar y facilitar el acceso a sus recintos, tanto a los/as docentes como a estudiantes de todos los niveles de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, para realizar las actividades que se originen de las diversas asignaturas tales como observar, realizar ayudantías, aplicar experiencias de aprendizaje, evaluar en conjunto, desarrollar prácticas y actividades de titulación.
- b) Establecer relaciones de colaboración y coordinación, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Escuela Los Hibiscos de Arica de la Fundación Educacional COANIL y la Universidad.



3.2 Compromisos de la Universidad de Tarapacá:

- a) Colaborar con las acciones propuestas por la Escuela Especial Los Hibiscos de COANIL en pro de potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la Educación Diferencial.
- b) Profesionales del área de la educación diferencial, para coordinar trabajos en conjunto, generación de proyectos, publicaciones, capacitaciones, investigaciones relacionadas con las diferentes temáticas de la disciplina.
- c) Que la Universidad cuente con biblioteca central implementada con diversos recursos bibliográficos y tecnológicos, espacios interiores y exteriores de trabajo académico y recreacional.
- d) Intercambio de personal académico y de gestión, durante períodos que mutuamente se acuerden, con fines docentes, de investigación y desarrollo estratégico en la medida de sus posibilidades;
- e) Proporcionarse mutuamente asistencia técnica especializada, dentro de las posibilidades de cada parte.
- f) Actividades conjuntas de vinculación con el medio;
- g) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para COANIL y la UTA.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los compromisos propuestos podrán ser concretados y ejecutados en el tiempo a través de convenios específicos, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados teniendo presente la factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica y ser aprobados por las instancias correspondientes.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Ambas partes deberán nombrar un/a coordinador/a, dentro de los primeros 10 días contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el mismo.

SEXTA: SUPERVISORES

Los estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá; debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de la Escuela Especial Los Hibiscos, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso.



SÉPTIMA: FORMALIDADES.

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, la Universidad deberá solicitarlo como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha de inicio de las actividades, a través de solicitud dirigida a la Dirección de la Escuela; documento en el que se individualizará a los/as estudiantes que requieran ingresar a la institución, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración.

Dicha solicitud deberá ser aceptada con respuesta, bajo firma de la Escuela con a lo menos 10 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

De igual manera el/la Director(a) de la Escuela, podrá solicitar, apelando al presente convenio, la participación de estudiantes en actividades relevantes para la institución, así como el apoyo profesional de docentes, a través de una carta dirigida a la Universidad, con 15 días hábiles de anticipación, la que deberá tener respuesta en un plazo máximo de 10 días de su recepción.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Los estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá; debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de la Escuela Especial Los Hibiscos, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

NOVENA: SEGURO ESCOLAR.

Mientras dure la práctica o internado, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativas a la Protección de la Vida Privada, toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual de dicha



información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Escuela especial Los Hibiscos, calidad de empleador ni contratante respecto de los/as estudiantes de la Universidad, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles como reconocimiento a la labor realizada.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

DÉCIMA TERCERA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio, así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que pueda llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos de conformidad con la legislación vigente en la materia.



DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan constancia de que entre ellas no existe relación o vínculo laboral alguno ni tampoco con los/as funcionarios/as, empleados, contratistas, subcontratistas de ninguna de ellas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 2 años (dos) a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada y con un plazo de al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.



En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

VIGÉSIMA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONERIAS.

La personería de don **NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDOÑEZ**, para actuar en representación de Fundación Educacional Coanil consta en el Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria Fundación Educacional Coanil reducida a escritura pública con fecha 25 de enero del 2023, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa, de don Juan Eugenio del Real Armas, bajo el repertorio N°178.

La personería de don **CARLOS ENRIQUE MONDACA ROJAS**, para representar a la Universidad de Tarapacá emana del Decreto Exento N°00.1140/2016, de 9 de noviembre de 2016 y sus modificaciones y el DECRETO TRA N°335/12/2022, de 01 de julio de 2022, ambos de la Universidad de Tarapacá.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



| | |
|--|--|
|  NICOLÁS FELIPE FEHLANDT ORDOÑEZ Gerente General Fundación Educacional Coanil |  CARLOS MONDACA ROJAS Decano Facultad de Educación y Humanidades Universidad de Tarapacá |
|--|--|

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN EDUCACIONAL COANIL Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

